



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3584

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTO: La necesidad de adecuar las reglamentaciones vigentes referentes a los diversos medios de transporte en la ciudad teniendo en cuenta la implementación de un sistema de "bicisendas" o "ciclovías"; y

CONSIDERANDO: Que una de las modalidades de transporte moderno y eficiente en ciudades de todo el mundo lo constituye el realizado mediante bicicletas.

Que las bicicletas constituyen un medio de transporte ecológico y saludable.

Que esta modalidad de transporte viene siendo implementada y promovida por el gobierno municipal mediante la puesta en funcionamiento de un sistema de bicicletas públicas.

Que el tráfico y cantidad de personas que se movilizan en bicicletas es cada vez mayor y por ello este medio de transporte debe ser contemplado por normas que permitan su implementación en un sistema integral de bicisendas o ciclovías.

Que es necesario contemplar modificaciones que se consideren pertinentes realizar en diversas arterias de la ciudad en cuanto a la adecuación de señalización, colocación de cartelería, disponer el sentido de circulación de las mismas y/o prohibir en caso que sea necesario el estacionamiento en determinadas calzadas, entre otras acciones.

Que el objetivo de la presente ordenanza es integrar los diversos medios de transporte en un sistema general que garantice principalmente la seguridad de las personas.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA

LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3584.-

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer bicisendas o ciclovías en las calzadas o calles que considere pertinente.-

Artículo 2°.- Defínese como bicisenda y/o ciclovía a aquellos espacios públicos destinados a la circulación exclusiva de vehículos propulsados por el esfuerzo de quien los utiliza. A saber:

Ciclovía: carriles exclusivos señalizados y delimitados en una franja de la calzada.

Bicisenda: caminos construidos por fuera de la calzada.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3584

Quedan expresamente excluidos de la circulación por estos espacios los vehículos provistos de cualquier tipo de motorización, a excepción de aquellos utilizados para la movilidad de las personas con discapacidad. -

Artículo 3°.- Dispónese que las bicisendas o ciclovías podrán ser de único o doble sentido de circulación.-

Artículo 4°.- Las bicisendas o ciclovías deberán estar adecuadamente señalizadas de acuerdo a los criterios técnicos y a las normativas vigentes.-

Artículo 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la prohibición de estacionamiento en aquellas calles donde se instalarán las ciclovías y la calzada sea estrecha o reducida, colocando cartelería o señalización horizontal y vertical correspondiente.-

Artículo 6°.- Impútese a las partidas presupuestarias correspondientes los gastos que demande el cumplimiento de la presente.-

Artículo 7°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 30 de agosto 2016.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo